

BANKINTER, S.A.
(SOCIEDAD ABSORBENTE)

BANKINTER SECURITIES, S.V. S.A.
(SOCIEDAD ABSORBIDA)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles ("**Ley de Modificaciones Estructurales**"), se hace público el proyecto común de fusión entre Bankinter, S.A. ("**Bankinter**"), como sociedad absorbente, y Bankinter Securities, S.V. S.A. ("**Bankinter Securities**"), como sociedad absorbida (el "**Proyecto de Fusión**").

El Proyecto de Fusión ha sido redactado y suscrito por los administradores de Bankinter y de Bankinter Securities con fecha 23 de mayo de 2018. Asimismo, el Proyecto de Fusión ha sido insertado en las páginas web corporativas de Bankinter (www.bankinter.com/webcorporativa) y de Bankinter Securities (www.bankintersecurities.es).

La fusión supondrá la absorción de Bankinter Securities por Bankinter, produciéndose la extinción vía disolución sin liquidación de aquélla y el traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a ésta, que adquirirá por sucesión universal todos los derechos y obligaciones de Bankinter Securities. Dicha fusión está condicionada suspensivamente a la autorización de la operación por el Ministerio de Economía, y Competitividad, así como a la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los aspectos de su competencia.

Bankinter Securities es una sociedad íntegramente participada de forma directa por Bankinter, por lo que es aplicable a esta fusión el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales. En consecuencia, no resulta necesaria para esta fusión la inclusión en el Proyecto de Fusión de (i) las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales; (ii) los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto de Fusión; (iii) el aumento de capital de la sociedad absorbente; (iv) la aprobación de la fusión por decisión del socio único de Bankinter Securities (*i.e.* Bankinter); ni (v) de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la aprobación por la junta general de Bankinter, salvo que así lo soliciten accionistas representativos de, al menos, un uno por ciento del capital social por el cauce legalmente previsto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar el derecho que corresponde a los socios de Bankinter y a los acreedores, obligacionistas, titulares de derechos especiales y representantes de los trabajadores de Bankinter y Bankinter Securities a examinar en los respectivos domicilios sociales (Bankinter: *Paseo de la Castellana, 29, 28046 Madrid* y Bankinter Securities: *calle del Marqués de Riscal, 11-A, 1º. 28010 Madrid*): (i) el Proyecto de Fusión; (ii) las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios (que incluyen los respectivos balances de fusión) de Bankinter y de Bankinter Securities, así como los respectivos informes de auditoría legalmente exigibles; y (iii) los acuerdos de fusión adoptados por los administradores de Bankinter y de Bankinter Securities. Asimismo, los citados documentos están disponibles en las páginas

web corporativas de Bankinter (www.bankinter.com/webcorporativa) y de Bankinter Securities (www.bankintersecurities.es), desde donde pueden ser descargados e impresos.

Igualmente se hace constar el derecho que asiste a los acreedores y obligacionistas de Bankinter y de Bankinter Securities a oponerse a la fusión, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales -en relación con el artículo 51 de ésta- durante el plazo de un mes desde la fecha de publicación de este anuncio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los socios que representen al menos el uno por ciento del capital social de Bankinter tienen derecho a exigir la celebración de una junta general de Bankinter para la aprobación de la fusión por absorción, para lo cual deben requerir notarialmente a los administradores en el domicilio social de Bankinter, en el plazo de quince días desde la fecha de este anuncio, para que convoquen una junta general, que, en su caso, deberá celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del requerimiento notarial.

El contenido del Proyecto de Fusión es el siguiente:

INTRODUCCIÓN.

Al amparo de la regulación sobre procesos de fusión establecida en el Título II de la Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles ("Ley 3/2009", "LME" indistintamente), los Consejos de Administración de las sociedades "BANKINTER, S.A. (CIF: A28/157360) y "BANKINTER SECURITIES, S.A., SOCIEDAD DE VALORES (CIF: A79/203568) (ambas las "Sociedades Participantes") han acordado iniciar el proceso de fusión especial (la "Fusión") y cuyo contenido legal queda expuesto en el presente Proyecto común de fusión, que se redacta y suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la citada Ley 3/2009.

El Proyecto Común de Fusión se someterá a la aprobación de los Consejos de administración de las Sociedades participantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales.

1. SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA FUSIÓN.

A) SOCIEDAD ABSORBENTE.

La Sociedad absorbente que adquirirá en bloque el patrimonio de la sociedad absorbida es "BANKINTER, S.A." (en adelante "Bankinter", "el Banco" o "Sociedad Absorbente"), con domicilio social en Madrid (28046), Paseo de la Castellana nº 29, CIF : A-28157360 inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Folio 1 , Tomo 397, Libro , Hoja 7766 Inscripción 1639.

Inscrita en el Registro de Entidades de Banco de España con el código 0128.

El capital social de Bankinter asciende a 269.659.846,20 euros, dividido en 898.866.154 acciones de 0,30 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas.

Suscriben este Proyecto Común de Fusión en representación de BANKINTER, S.A. las personas que se identifican al final del mismo, que integran el Consejo de Administración de la Sociedad.

B) SOCIEDAD ABSORBIDA.

La Sociedad que se extinguirá por su absorción es "BANKINTER SECURITIES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.," (en adelante "Bankinter Securities" o "Sociedad Absorbida"), con domicilio social en Madrid Marqués de Riscal 11, Duplicado (28010), CIF nº A-79203568; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9672, Libro 8375, Sección Sociedades, Folio 216, Hoja 89012, Inscripción 1ª.

Está inscrita en el Registro de Sociedades de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 29.

El capital social de Bankinter Securities asciende a 2.575.928,86 euros, dividido en 4.286 acciones de 601,01 euros de valor nominal cada una, representadas mediante títulos físicos, totalmente suscritas y desembolsadas.

Suscriben el presente Proyecto Común de Fusión en representación de la sociedad que resultará absorbida las personas que se identifican al final del mismo, que integran el Consejo de Administración de la Sociedad.

2. CLASE DE FUSIÓN Y SUS EFECTOS.

La estructura jurídica de la operación es la de una fusión por absorción que, además, se corresponde con el régimen de fusiones especiales al ser la Sociedad Absorbida íntegramente participada de forma directa por la Sociedad Absorbente, de conformidad el art. 49 y siguientes de la Ley 3/2009.

Al ser Bankinter titular, de forma directa, del 100% de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2009:

Bankinter no aumentará su capital social ni procede, por tanto, incluir previsión alguna en el proyecto de fusión a las menciones 2ª y 6ª del artículo 31 de la Ley 3/2009 relativas al tipo y al procedimiento de canje de las acciones de la Sociedad Absorbida, ni tampoco a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darían derecho a participar en las ganancias sociales.

No es necesaria la elaboración de informes de los administradores de las Sociedades Participantes en la fusión, ni de experto independiente sobre el proyecto de fusión.

Tampoco es necesario incluir previsión alguna en el proyecto de fusión a las menciones 9ª y 10ª del artículo 31 de la citada Ley, relativas a la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante, y a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión, al ser una fusión especial de sociedad íntegramente participada y no ser una fusión transfronteriza comunitaria.

En la fecha de inscripción registral de la fusión, la totalidad de las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán amortizadas y anuladas y la Sociedad Absorbida quedará extinguida, por disolución sin liquidación, con transmisión en bloque de su patrimonio a la Sociedad Absorbente, quien adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

3. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN.

BANKINTER ha sido y es miembro activo de los Mercados de Valores españoles, ofreciendo a sus clientes un amplio catálogo de servicios relacionados con la actividad financiera y de intermediación en los negocios jurídicos sobre valores negociables.

Esa actividad, en lo que respecta a la ejecución de las órdenes de sus clientes, se ha venido canalizando a través de la sociedad de valores BANKINTER SECURITIES, S.V., S.A., de la que el Banco era inicialmente accionista en un porcentaje del 25% (y cuya razón social original era la de MERCAVALOR, S.V., S.A.), si bien en la actualidad, a través de un proceso de adquisición sucesiva, es titular del 100% de su capital. La anterior adquisición se justificó en la asunción por parte del Banco de que su total control contribuía de manera esencial a proporcionar a sus clientes un servicio de la mayor calidad que garantizara la mejor ejecución de sus órdenes. Posteriormente, la sociedad de valores reforzó su estructura con la incorporación de equipos especializados en clientes institucionales/profesionales, mejorando así su capacidad para participar en los mercados primarios tanto de renta fija como de renta variable, complementando a negocios estratégicos del propio Banco. Ese perfil de clientes constituye en la actualidad su línea de negocio esencial y casi exclusiva.

Sin embargo, la evolución de las actividades de BANKINTER SECURITIES no ha determinado una realidad económica y empresarial que implique la necesidad del mantenimiento de una sociedad de valores independiente, sobre todo si se considera que las entidades de crédito pueden prestar los mismos servicios que proporcionan este tipo de empresas y, en particular, tanto la intermediación en los mercados bursátiles, como la colocación de valores en los mercados primarios o la depositaría y custodia de los mismos. Si a lo anterior le añadimos que la evolución normativa (reforma del mercado de valores, MIFID I y II, MIFIR...) ha permitido la canalización de las órdenes a través de mercados alternativos a los tradicionales, lo que supone una mayor competencia y transparencia y su reflejo en una mejor información y justificación sobre costes para los clientes, la existencia de una sociedad de valores independiente pierde justificación.

En consecuencia, esta fusión permitirá la racionalización de la estructura societaria y operativa del grupo, con la consecuente eliminación de duplicidades y reducción de costes de estructura, sobre todo de reporte y estructuras corporativas, y se optimizará su gestión, englobando la estructura de la Sociedad Absorbida en la organización de la Sociedad Absorbente sin alterar la capacidad de negocio de aquélla. Bankinter solicitará la adquisición de la condición de miembro en las bolsas donde ostentaba tal condición Bankinter Securities, sin perjuicio de su libertad para decidir qué mercados son los óptimos para el ejercicio de sus actividades.

4. INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE APORTACIONES DE INDUSTRIA, PRESTACIONES ACCESORIAS, DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA.

La presente fusión no tendrá incidencia alguna sobre aportaciones de industria ni sobre prestaciones accesorias en la sociedad absorbida, por lo que no se reconocerán compensaciones por estos conceptos. Por otro lado, no existen en la sociedad absorbida derechos especiales, ni títulos emitidos distintos de los representativos de su capital social.

5. VENTAJAS A FAVOR DE EXPERTOS INDEPENDIENTES QUE INTERVENGAN EN EL PROYECTO DE FUSIÓN Y DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES ABSORBENTE Y ABSORBIDA.

El presente Proyecto de fusión no será sometido a informe de ningún experto independiente, al amparo de lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 3/2009.

Por otro lado, no se otorgará ventaja alguna a los administradores de ninguna de las sociedades que intervienen en la fusión.

6. BALANCES DE FUSIÓN. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN.

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Bankinter y por Bankinter Securities a 31 de diciembre de 2017, los cuales han sido formulados por el consejo de administración de cada una de las Sociedades Participantes, respectivamente, y aprobados, en cada caso según correspondía, por sus respectivas juntas generales.

Dichos balances han sido verificados por los respectivos auditores de cuentas.

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la sociedad absorbente será la del 1 de enero de 2018.

7. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN.

La fusión por absorción que se proyecta no originará ninguna modificación en los Estatutos sociales de la Sociedad absorbente. Una vez ejecutada la fusión, los Estatutos de esta última serán los mismos que a esta fecha figuran inscritos en el Registro Mercantil de Madrid y que se adjuntan al presente Proyecto

8. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE, E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE ESTA ÚLTIMA SOCIEDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Bankinter se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores Bankinter Securities.

Las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

La fusión no tendrá ninguna consecuencia sobre el empleo en ninguna de las dos sociedades que participan en ella. Todos los integrantes de la plantilla actual de trabajadores de la Sociedad Absorbida se integrarán en la Sociedad Absorbente, que a su vez mantendrá íntegra su actual plantilla laboral una vez ejecutada la fusión, con independencia del flujo normal de altas y bajas propio de la vida de una gran empresa.

No está previsto que la fusión origine ningún impacto de género en el órgano de administración de la absorbente, ni que tenga consecuencias de ninguna clase en la responsabilidad social de la empresa.

9. APROBACIÓN DE LA FUSIÓN. CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA FUSIÓN.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, no será necesario que los socios de las Sociedades Participantes, en sus respectivas Juntas o por decisión del Socio Único, respectivamente, aprueben la Fusión, por lo que la misma será aprobada por el consejo de administración de BANKINTER y de BANKINTER SECURITIES, salvo que, con respecto a BANKINTER, accionistas que representen al menos el 1% de su capital lo requiriese en los términos previstos en el citado artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, la fusión por absorción de Bankinter Securities por parte de Bankinter requerirá la previa autorización administrativa del Ministerio de Economía y Competitividad.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 159 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, la fusión por absorción de Bankinter Securities por parte de Bankinter, al tratarse de una fusión en la que interviene una empresa de servicios de inversión, requerirá la previa autorización administrativa de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los aspectos de su competencia.

10. APLICACIÓN DE RÉGIMEN TRIBUTARIO.

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS"), la Fusión está sujeta al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará la Fusión (y la aplicación del régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la LIS) a la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

11. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANKINTER Y BANKINTER SECURITIES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE FUSIÓN.

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, este Proyecto de Fusión se incluirá en las páginas web corporativas de Bankinter y Bankinter Securities. La inclusión efectiva se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web de Bankinter (www.bankinter.com/webcorporativa) y de Bankinter Securities (www.bankintersecurities.es), así como la fecha de su inserción.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 51.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hará constar en dicho anuncio el derecho que corresponde a los socios y a los acreedores de las sociedades que participan en la Fusión al examen en el domicilio social de Bankinter y de Bankinter Securities de los siguientes documentos, así como la posibilidad de descargarlos e imprimirlos de las referidas webs corporativas, (a) el Proyecto de Fusión, (b) las cuentas anuales y el informe de gestión de los tres últimos ejercicios (que incluyen los respectivos balances de fusión), con los correspondientes informes de auditoría legalmente exigibles, de

Bankinter y de la Sociedad Absorbida y (c) los acuerdos de fusión adoptados por el consejo de administración de Bankinter y de Bankinter Securities. El anuncio deberá mencionar igualmente el derecho de los accionistas de Bankinter a exigir la convocatoria de la Junta para decidir sobre la Fusión, conforme al referido artículo 51.1, así como el derecho de los acreedores de las sociedades intervinientes a oponerse a la Fusión en el plazo de un mes desde la publicación del Proyecto de Fusión, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

La inserción en las páginas web de Bankinter y de Bankinter Securities, la publicación de estos hechos en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y la publicación del anuncio en las páginas web de Bankinter y de la Sociedad Absorbida se harán con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la formalización de la escritura de fusión. La inserción en las páginas web se mantendrá, como mínimo, el tiempo requerido por el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales. Asimismo, los documentos mencionados en el párrafo segundo de este apartado serán insertados, con posibilidad de ser descargados e impresos, en la página web de Bankinter y en la de Bankinter Securities con, al menos, un mes de antelación a la formalización de la escritura de fusión.

A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1.2º de la Ley de Modificaciones Estructurales, la Fusión se realizará sin informe de administradores sobre este Proyecto de Fusión.

.....

Madrid, a 23 de mayo de 2018.

El Secretario General y del Consejo de Administración de Bankinter, S.A., Gloria Calvo Díaz.
El Secretario del Consejo de Administración de Bankinter Securities, S.V. S.A., Pablo José Godino Rodríguez.